



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1560/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

**COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 1560/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del Congresista Alejandro Soto Reyes, con el cual se propone declarar de interés Nacional y Necesidad Pública la implementación del Mirador Turístico de Cóndores ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

En la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** Semipresencial de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 15 de julio de 2022, en la Sala de reuniones de la Plataforma Microsoft Teams, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados; acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto legislativo con texto sustitutorio que forma parte del presente. Con el voto favorable de los señores congresistas: Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pedro Edwin Martínez Talavera, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Bazán Calderón, Guido Bellido Ugarte, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, César Manuel Revilla Villanueva y Jhakeline Katy Ugarte Mamani; voto en contra 0; voto en abstención 0.

Con la licencia del señor congresistas: Ernesto Bustamante Donayre, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Cheryl Trigozo Reátegui y Jorge Arturo Zevallos Aponte.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes:

El Proyecto de Ley 1560/2021-CR, ingreso al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de octubre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01 de abril como única comisión dictaminadora.

La Secretaria Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 – numeral 2) y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1560/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

I.2. Antecedentes Legislativos:

En el periodo legislativo 2016-2021, con fecha el 11 de octubre del 2017 ingreso al Área de Trámite Documentario el Proyecto de Ley 1992/2017-CR, que propone declarar de interés nacional la restauración y puesta en valor del Mirador de Cóndores ubicados en el departamento de Cusco. Fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el 18 de octubre del mismo año, como única comisión dictaminadora.

Con fecha 14 de marzo de 2018, se opinó favorablemente por unanimidad; pasó a relatoría desde el 15 de marzo del mismo año y con acuerdo del Consejo Directivo de fecha 25 de mayo del 2018 pasa al orden del día; finalmente, al archivo por acuerdo de CD N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR del 17 de agosto de 2021.

I.3. Opiniones Solicitadas:

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- A. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo Oficio N° 277-PO/2021-2022-CCET/CR, del 20 de abril de 2022, se solicitó opinión técnico legal.
- B. Municipalidad provincial de Anta Oficio N° 278 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 20 de abril de 2022, se solicitó opinión técnico legal.
- C. Municipalidad distrital de Limatambo Oficio N° 279-PO/2021-22-CCET/CR, del 20 de abril de 2022, se solicitó opinión técnico legal.
- D. Gobierno Regional de Cusco Oficio N° 280 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 20 de abril de 2022, se solicitó opinión técnico legal.
- E. Municipalidad provincial de Cusco, Oficio N° 281 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 20 de abril de 2022, se solicitó opinión técnico legal.
- F. Cámara Nacional de Turismo del Perú - CANATUR, Oficio N° 282 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 20 de abril de 2022, se solicitó opinión técnico legal.

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no sean recibido respuestas.

II. CONTENIDO DE LE PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1560/2021-CR**, propone un marco legal "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación del mirador turístico de Cóndores ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, el cual está compuesto por un (01) artículo, mediante el siguiente texto:



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1560/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación del Mirador Turístico de Cóndores ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27072, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley 29408, Ley General de Turismo
- Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2015-2025

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley en análisis busca declarar de interés nacional la restauración y puesta en valor del Mirador de Cóndores ubicados en el departamento de Cusco.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

4.1 El Mirador Turístico de Cóndores

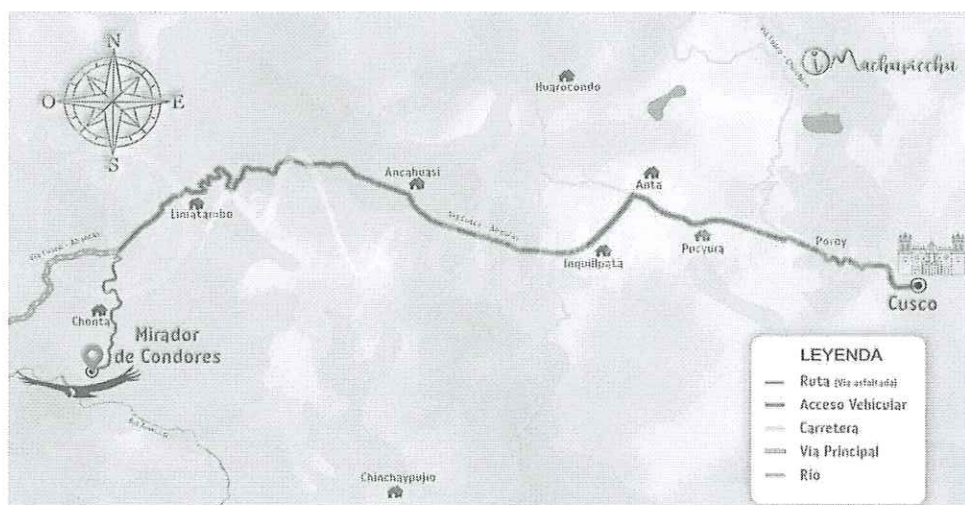
El Mirador Turístico de Cóndores se encuentra en las faldas de la montaña "Uman Chonta" al lado derecho del río Apurímac. Desde dicho lugar se puede visualizar el cañón del Apurímac y el Nevado Salkantay.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1560/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.



La presente iniciativa legislativa se origina de la necesidad de proteger el paisaje natural cultural como patrimonio cultural a la zona denominada el Mirador de Cóndores, ubicado en la comunidad de Chonta, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco a más de 3 mil 400 m.s.n.m.

El mirador de los Cóndores de Chonta es uno de los más conocidos en el Perú, anualmente trae gran cantidad de Turistas, se encuentra localizado en las faldas de la montaña "Uman Chonta" al lado derecho del río Apurímac. Desde dicho lugar se puede observar el vuelo del cóndor con la imponente presencia de la Cordillera de los Andes. Dicho atractivo se encuentran tres miradores desde donde se puede apreciar el cañón del río Apurímac.



La exposición de motivos establece que este privilegiado espacio natural requiere de mayor atención por parte del Estado, con la finalidad de acondicionarlo y poder brindar mejor servicio a los visitantes, teniendo en cuenta que actualmente existe la necesidad de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1560/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

reactivar el turismo debido a la presencia del COVID-19, es necesario que se declare de interés público la implementación del mirador.

El Impacto económico en el turismo durante la presentación del plan se hizo un balance del impacto económico causado por el coronavirus en la actividad turística de Cusco. Se reveló que el flujo de turistas disminuyó en un 86.5 %, con respecto a similar periodo de 2019 cuando se recibió a 4 millones 371,787 visitantes. La declaratoria del estado de emergencia desde el 15 de marzo para evitar la expansión del Covid-19, ahora ampliada por todo octubre, solo permitió recibir 591,900 visitantes, se espera que se apertura mucho más para reactivar el turismo en esta región que es un anclaje de zona de desarrollo de turismo. Es importante garantizar que los espacios turísticos sean implementados, acondicionados con los elementos básicos que permitan aportar comodidades para los visitantes.

Para ello deben implementarse aspectos básicos como servicios higiénicos, señalética adecuada, espacios para descanso, entre otros.

El Plan estratégico Regional de Turismo – PERTUR cusco al 2025 ha señalado que el Mirador de Chonta es uno de los espacios recientemente identificados para la observación de cóndores y está relacionado al cañón del Apurímac. Un mirador de características excepcionales que ha ido posicionándose en el mercado turístico local. Asimismo, reconoce que el mirador se encuentra en pleno desarrollo para las actividades turísticas.



Con la presente propuesta se logrará, además, diversificar la propuesta turística cusqueña, la cual gira en torno a Machupicchu; sin embargo, la riqueza natural y cultural del departamento es mucho mayor como puede advertirse. Asimismo, busca garantizar un espacio natural para observar cóndores, como el Mirador de Chonta, sea acondicionado para que cuente con una mejor y mayor oferta turística por su particular ubicación y belleza

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1560/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

natural. En tal sentido, el presente proyecto garantiza el cumplimiento del numeral 8 del artículo 2 de la Constitución que precisa que "el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión", a fin de que el mirador turístico de cóndores sea implementado.

4.3. Sobre la declaratoria de "Interés Nacional" y "Necesidad Pública"

El presente dictamen plantea declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación del Mirador Turístico de Cóndores, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta departamento de Cusco.

La palabra «interés» significa: «valor que en sí tiene una cosa»; «conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material»; «inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia bienes, servicios, decisiones, normas y políticas, queridas por sus ventajas por individuos o por segmentos sociales». La palabra «público»: «Aplicase a la potestad, jurisdicción y autoridad que tiene el Estado, sus órganos y representantes para imponer decisiones, conducir a los gobernados o administrados y controlar los efectos de las decisiones de estos últimos»¹

El interés público induce a reflexionar sobre algunos de los problemas más candentes en materia de políticas públicas y reforma del Estado, tales como el de la distribución de los recursos públicos, determinación de las respectivas esferas de acción de los sectores público y privado.² El interés público será aquella materia que se resuelve en decisión política gubernamental –nacional, regional o municipal– y también en el ámbito legislativo y jurisdiccional, que satisface al máximo los intereses de la comunidad involucrada.

Podemos afirmar que el interés público es un principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos.

4.4. Efectos de las leyes declarativas

El Efecto legal y práctico de las leyes declarativas de interés nacional o necesidad pública fueron señalados en el Informe 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, concluyó que solo el Poder

¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª ed., 2002

² Corre. J. Algunas Consideraciones sobre el interés público en la política y el Derecho, Revista Española de Control Externo Pag 136.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1560/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

En ese contexto, las normas "declarativas" tienen una particularidad esencial: si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos; estas normas no sólo activan una red de procedimientos posteriores, sin que constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto³.

Esta conclusión ha sido compartida por el propio Ministerio de Justicia (MINJUS)⁴. Absolviendo una duda específica de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República acerca de los efectos de las normas de "declaración de necesidad pública e interés nacional", el MINJUS indicó que "(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos".

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LEGISLACION NACIONAL

Los efectos de la aprobación del proyecto de Ley 1560/2021-CR sobre la legislación nacional no contravienen ninguna norma de carácter constitucional, muy por el contrario la comisión considera que el efecto de una ley declarada de necesidad pública e interés nacional, como ha sido señalado en el Expediente 1417-2005-AA/TC, tienen una particularidad esencial si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos, estas normas si generan algunos efectos inmediatos.⁵

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El texto propuesto en el presente dictamen no genera gastos al tesoro público, toda vez que se trata de una ley de carácter declarativo que no contiene normas de conducta o efecto

³ Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP. Pág. 41

⁴ Ver el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

⁵ En este punto, es importante mencionar que la estructura de las normas declarativas es parecida a la de las "normas principios" que son mandatos de optimización y normas abiertas de eficacia diferida, que requieren de la intermediación de otras fuentes para alcanzar plena concreción. Esta definición de las "normas principio" ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, como la recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, para caracterizar a las normas constitucionales y, en especial, a los derechos fundamentales.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1560/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

jurídico alguno y solo declara la necesidad de llevar a cabo acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal. Lo que permite que el gobierno regional y los gobiernos locales gestionen acciones de financiamiento del sector privado o la cooperación internacional con la finalidad impulsar la construcción de infraestructura sostenibles para el departamento y para el país reactivando la economía en esta región. Qué sus efectos atienden una legítima preocupación ciudadana.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa guarda concordancia con las Políticas de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a Democracia y Estado de Derecho. respecto a la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la Identidad Nacional" que manifiesta:

El compromiso a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Promoviendo la protección y difusión de la memoria histórica del país.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1560/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CONDORES UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la implementación del Mirador Turístico de Cóndores, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta departamento de Cusco.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2022 12:36:03-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 16:21:02-0500

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1560/2021-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO DE CÓNDORES
UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE
ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Artículo 2. Entidades competentes

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los sectores del Poder Ejecutivo involucrados, el gobierno regional del Cusco y los gobiernos locales dictarán las disposiciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, adopten medidas y acciones necesarias que permitan lograr el cumplimiento de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/07/2022 11:13:49-0500

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275500 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 19:26:34-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 13:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 13:46:33-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 15:57:52-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 15:14:51-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 14:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 11:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2022 15:17:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 16:34:26-0500